



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de ~~setiembre~~ ~~de~~ 2020

OFICIO N° 193 -2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 114 -2020, para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, <sup>25</sup> de <sup>SEPTIEMBRE</sup> de 20 <sup>20</sup>

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

N° 114 -2020

**DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y QUE DICTA OTRAS MEDIDAS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19 y a la reactivación económica, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se



dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a tal fin;

Que, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país;

Que, en el marco de la reanudación de actividades, es necesario contar con disposiciones de carácter excepcional en el ámbito local para la atención de la población a través de la inversión pública ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

#### **Artículo 2. Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 874 108 080,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de un pliego del Gobierno Nacional y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de vías urbanas y equipamiento urbano, drenaje pluvial y saneamiento urbano y rural, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

**En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS





COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			874 108 080,00
			=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>874 108 080,00</b>
			=====

**A LA:** **En Soles**

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			2 469 167,00
			-----
<b>Subtotal Gobierno Central</b>			<b>2 469 167,00</b>
			=====

SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	462	: Gobierno Regional del Departamento Ucayali	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			11 685 084,00

SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	445	: Gobierno Regional del Departamento Cajamarca	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 26 398 366,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGO 462 : Gobierno Regional del Departamento Ucayali  
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 639 863,00

**Subtotal Gobierno Regional 40 723 313,00**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGO : Gobiernos Locales  
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0109 : Nuestras Ciudades  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 10 038 559,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 104 862 291,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 448 714 979,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0146 : Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito





LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	267 299 771,00
	-----
<b>Subtotal Gobiernos Locales</b>	<b>830 915 600,00</b>
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>874 108 080,00</b>
	=====

2.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo 1: "Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para el financiamiento de inversiones", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 808 173,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano, mediante transferencias financieras a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento-EPS, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	3 808 173,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 808 173,00</b>
	=====



A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	3 808 173,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	
	<b>3 808 173,00</b>

2.4 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.3 del presente artículo, se encuentra en el Anexo 2: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - EPS" que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.5 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 2.1 y 2.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en los numerales 2.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

## Artículo 4. Procedimiento para la contratación

4.1. Las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia, cuya ejecución corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, actualizan, cuando corresponda, sus Expedientes Técnicos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

4.2. Las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia, convocan los procedimientos de selección respectivos en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Transcurrido dicho plazo, los procedimientos de selección no podrán convocarse, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad.

4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

ii) En el caso que, como resultado de las consultas y observaciones, la Entidad necesite modificar el expediente técnico, es responsabilidad del área usuaria gestionar su modificación y nueva aprobación, coordinando con quien lo elaboró si ello resulta necesario. En estos casos, la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, que incluye el expediente modificado y aprobado, se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones.

iii) El único factor de evaluación será el precio.

iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de



habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

v) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000 (un millón ochocientos mil soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000 (cuatrocientos mil soles).

vi) En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato, hasta agotar el número total de postores. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador inicial de la buena pro. Cuando las ofertas se encuentren dentro de los límites previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pero superen el valor referencial, antes de otorgarles la buena pro la entidad debe verificar que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica hasta el valor referencial, por lo menos.

4.5 Los postores, mediante recurso de apelación, pueden impugnar únicamente la evaluación de sus ofertas y la decisión de la Entidad de retirarle la buena pro luego de revisar la documentación señalada en el literal iv) del numeral 4.4 del presente artículo. Para la interposición y trámite del recurso de apelación debe considerarse lo siguiente:

i) El recurso de apelación se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro o la pérdida de esta por parte del impugnante, según sea el caso.

ii) Para ser admitido, el recurso de apelación debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que incluye la presentación de la Garantía correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 124 de su Reglamento. Cuando el recurso de apelación cuestione la decisión de la Entidad de retirarle la buena pro al impugnante luego de revisar la documentación señalada en el literal iv) del numeral 4.4 del presente artículo, el recurso debe incluir como anexo dicha documentación. En ningún caso cabe la subsanación.

iii) El Recurso de apelación se registra en el SEACE el mismo día de su interposición, debiendo publicarse el recurso y sus anexos. La Entidad cuya decisión es cuestionada cuenta con tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación señalada, para remitir, a través del SEACE u otro medio electrónico habilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión, bajo responsabilidad funcional de su Titular. Cuando la Entidad no cumpla con remitir la documentación señalada en el presente numeral, el Tribunal resolverá con la documentación presentada por el impugnante.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto de Urgencia

iv) Al conocer y resolver el recurso de apelación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, sólo se pronuncia sobre la evaluación de la oferta del impugnante o la decisión de la Entidad de retirarle la buena pro al impugnante, pudiendo declarar la nulidad del procedimiento únicamente cuando el texto de las bases no permita determinar cuál es la disposición por la que se deba evaluar a los postores o cuáles son los documentos que debieron presentarse para suscribir el contrato.

v) El Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve y notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de admitido aquel mediante su publicación en el SEACE, sin que exista posibilidad de prorrogar dicho plazo por ningún motivo, este plazo incluye el plazo con el que cuenta la Entidad para remitir la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión. Vencido el plazo para que el tribunal resuelva y notifique su decisión, el impugnante asume que su recurso ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa.

4.6 Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las acciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, lo cual no enerva las actuaciones que posteriormente pudiera realizar la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

### **Artículo 5. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales**

Los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de los proyectos del presente Decreto de Urgencia, se realizan en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales, con excepción de los establecidos en la normativa ambiental vigente.

### **Artículo 6. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos**

6.1 Dispóngase que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 3: "Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones Año Fiscal 2021", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, emiten la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, hasta por el monto señalado en dicho Anexo.



6.2 Dichas constancias respecto a la previsión de recursos se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021 de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos; con cargo a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para lo cual dicho Ministerio realiza las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 3. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, en defecto de lo señalado en el párrafo precedente y de resultar necesario, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y a solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

6.3 El Pliego del Gobierno Nacional al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, emite la constancia de previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 22 222 505, 00 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), cuyo financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021 del Ministerio de Defensa. En defecto de lo señalado y de resultar necesario, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Defensa, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y a solicitud del Ministerio de Defensa.

#### **Artículo 7. Normas complementarias**

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para emitir las disposiciones complementarias, en el marco de sus competencias, que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su publicación.

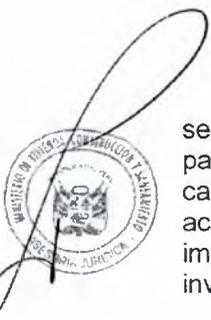
#### **Artículo 8. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

8.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

8.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 9. Registro para el uso de recursos**

Los recursos habilitados o modificados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se registran en la Actividad 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica los que correspondan a actividades de gasto corriente y capital y en la Acción de Inversión 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la Reactivación Económica y Obra 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la Reactivación Económica los que correspondan a inversiones, según corresponda.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

## Artículo 10. Del Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto de los pliegos involucrados, según corresponda.

## Artículo 11. Del Control

11.1 Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, desde la convocatoria hasta su culminación.

11.2 Lo dispuesto en el numeral precedente no enerva las actuaciones que posteriormente pudiera realizar la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27785.

## Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a excepción de lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3, en el artículo 6 y en la Primera Disposición Complementaria Final, los cuales se sujetan a los plazos previstos para su implementación en dichas disposiciones.

## Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Núcleos Ejecutores

Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2021, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas o proyectos a continuar la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor de proyectos que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, y de proyectos del año 2020 que cuenten o que estén en elaboración de expediente técnico por la modalidad de núcleo ejecutor, en zonas de pobreza y extrema pobreza.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictan las medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia en lo que concierne a los proyectos bajo la modalidad de núcleos ejecutores a cargo del Programa Nacional de Vivienda Rural, para las actividades de



COPIA DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

constitución de núcleos ejecutores, elaboración de expedientes técnicos, financiamiento y ejecución de obras hasta su culminación, dichas medidas se establecen en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

#### **SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático**

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 9 540 157,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual permitirá realizar la fase de identificación, constitución de núcleos ejecutores y la elaboración de los expedientes técnicos.

Para tal efecto, exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **TERCERA. Aplicación del Procedimiento para la contratación en proyectos de saneamiento urbano**

Autorízase la aplicación del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, incluyendo los plazos de convocatoria establecidos en dicho artículo, para la Contratación de Consultoría de Obras y Ejecución de Obras de los proyectos de saneamiento urbano que: i) hubieran sido objeto de transferencias por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el año 2020 y años anteriores, ii) cuenten con recursos en el 2020, iii) sea posible que la entidad pueda priorizar los recursos necesarios para la continuidad de su ejecución en el 2021 y iv) que a la fecha no han logrado iniciar la convocatoria, hayan sido declarados desiertos o nulos.

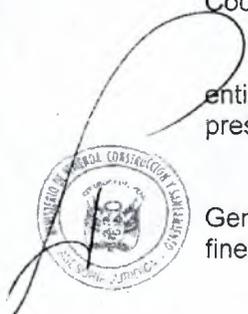
Previo a la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 4, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, deberá emitir opinión favorable del cumplimiento de los requisitos señalados, en el marco de sus competencias.

#### **CUARTA. Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa**

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a su presupuesto institucional correspondiente a los recursos que le hubieran sido transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) para este fin, con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, hasta por la suma de S/ 3 800 000,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones vinculadas al desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS): "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza", que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Generación de Suelo Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N°070-2020**

Modifícase el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia No 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 12. Financiamiento de actividades de intervención inmediata en diversos Gobiernos Locales**

(...)

12.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa opinión favorable del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral remite al Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes de modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo, hasta en cuatro oportunidades de acuerdo con los siguientes plazos: hasta el 20 de julio, hasta el 10 de agosto, hasta 24 de agosto y hasta el 15 de octubre 2020."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y QUE DICTA OTRAS MEDIDAS

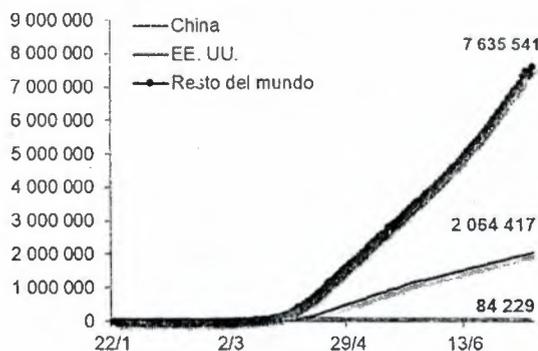
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

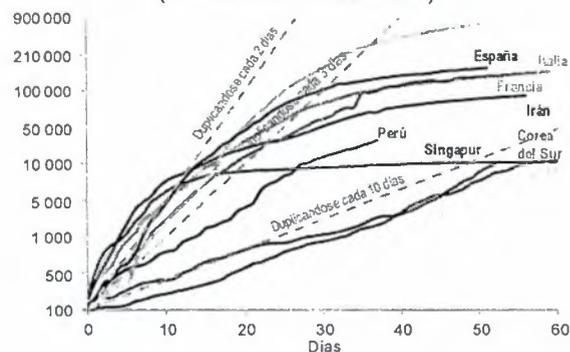
En relación a la la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana:

La propagación del coronavirus (COVID-19) viene generando una alta incertidumbre debido a la magnitud de su impacto y su duración en los países afectados. Desde el primer caso confirmado por COVID-19, a la fecha se han registrado más de 7,7 millones de personas contagiadas en la mayoría de los países del mundo. En particular, el número de casos positivos identificados en Estados Unidos (EE. UU.), Brasil, Rusia, India, Reino Unido, España, Italia, y otros once países incluido Perú, ya han superado los registrados en China (país donde se originó el virus). En Latinoamérica, el número de casos por contagio supera 1,5 millón de personas y los países con mayores registros son Brasil, Perú, Chile y México<sup>1</sup>.

Número de contagios, 2020<sup>1</sup>  
(Número de personas)



Casos confirmados de COVID-19 durante los primeros 60 días desde el caso N° 100  
(Número de infectados)

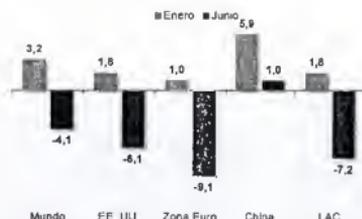


1/ Actualizado al 13 de junio 2020.

Fuente: John Hopkins University.

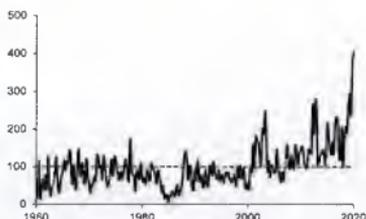
El COVID-19 viene afectado el crecimiento económico en todas las regiones del mundo. El PMI compuesto global<sup>2</sup> – indicador que refleja el dinamismo del sector manufactura y servicios – cayó a 26,2 puntos en abril, el mínimo desde que se tiene registro, debido al impacto de las cuarentenas y otras restricciones de movilidad. Asimismo, los indicadores de

**Banco Mundial: proyecciones del PBI antes y después de la propagación del COVID-19, 2020<sup>1</sup>**  
(Var % real anual)



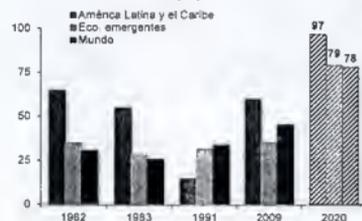
1/ El PBI mundo se contraería 5,2% en 2020 (empleando precio de 2010 y tipos de cambio del mercado) LAC América Latina y el Caribe  
Fuente: Banco Mundial

**Índice global de incertidumbre**  
(Puntos, largo plazo=100)



En América Latina y el Caribe se prevé un deterioro significativo e histórico tras la propagación del COVID-19 en el bloque. En abr-20, el FMI proyectó una severa recesión para la región en 2020, con una caída de 5,2%, tras los choques de oferta y demanda, y el endurecimiento de las condiciones financieras (caída de los precios de las materias primas, salida de capitales, entre otros). Sin embargo, tras la fuerte propagación del COVID-19 en la mayoría de los países de la región, en jun-20, el Banco Mundial recortó su proyección de la región y espera una contracción del bloque de -7,2%.

**Porcentaje de países que se contrajeron en recesiones económicas globales**  
(%)



Fuente: Banco Mundial, Morgan Stanley

**Algunos canales de transmisión del impacto negativo del COVID-19**

Exposición de América Latina y el Caribe				
Países	Exposiciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministro	Turismo
Argentina	Medio	Alto	Baja	Baja
Brazil	Medio	Alto	Medio	Baja
Chile	Baja	Alto	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alto	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alto	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Medio	Baja
Peru	Alto	Alto	Baja	Baja

De este modo, las condiciones financieras para las economías emergentes se endurecieron a una velocidad sin precedentes. En efecto, de acuerdo con el Reporte de Estabilidad Financiera Global del FMI, el COVID-19 generó una tormenta perfecta para las economías emergentes y en desarrollo debido a: (i) la fuerte salida de capitales de las economías emergentes observada en mar-20 ("sudden stop"), (ii) la caída abrupta de los precios de las materias primas, especialmente del petróleo, y (iii) presiones de financiamiento en dólares, la cual ya ha generado la revisión de las calificaciones crediticias de algunos países

Sin embargo, desde inicios de mayo, las medidas de política económica fiscal y monetaria (liquidez récord de los bancos centrales) y las expectativas de reapertura de las economías más grandes han favorecido la recuperación del mercado de renta variable, las materias primas y, en consecuencia, ha disminuido el estrés financiero a nivel global. En este contexto, el índice del mercado bursátil global (MSCI global) borró las pérdidas observadas a inicios de año (+1,0%). Asimismo, el petróleo (WTI) cotiza en US\$/bar 42 (-30,9%) y el cobre, en cUS\$/lb 292 (+4,3%)<sup>4</sup> Sin embargo, persiste la incertidumbre por el aumento de casos COVID-19 y su

<sup>4</sup> Al 21 de agosto de 2020. En paréntesis se colocan las variaciones con respecto al cierre de 2019



impacto permanente sobre la actividad económica. En este contexto, el rendimiento de los bonos de EE. UU. a 10 años ha alcanzado mínimos históricos y el precio del oro a superado los US\$50z/tr. 2 000, nivel récord histórico (+27,9%)<sup>5</sup>.

Para atender la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, los países vienen implementando medidas de política económica sin precedentes. Por el lado de la política monetaria, se han realizado reducciones importantes de las tasas de referencia y medidas no convencionales de significativas inyecciones de liquidez. Por el lado de la política fiscal, según el FMI se las medidas fiscales anunciadas ascienden a alrededor de US\$11 billones a nivel global y están orientadas, principalmente, a incrementar el gasto público en salud, y aliviar el impacto negativo en las familias y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios.

A medida que el escenario de propagación del coronavirus ha ido cambiando en algunos países, más del 75% de las economías a nivel global están implementado sus planes de reapertura económica teniendo en cuenta medidas sanitarias. Así, países como China, Italia, Francia, Alemania, EE. UU., entre otras principales economías y socios comerciales del Perú, luego de anunciar sus respectivos planes han permitido la reanudación de importantes sectores de la manufactura y la construcción, y de servicios como restaurantes, centros de belleza, entre otros, bajo estrictos protocolos sanitarios y cumpliendo las normas de distanciamiento social. En efecto, en julio, la encuesta de gestores de compra (PMI, por sus siglas en inglés) global refleja una mejoría de la actividad económica tanto del sector servicios y manufactura, registrando los máximos en seis meses. En la región, los pares comerciales como Chile, Colombia y México también han anunciado la reanudación de actividades productivas y de servicios a través de planes de reapertura por fases, a pesar de las extensiones de las cuarentenas focalizadas. Por ejemplo, en Chile, la reapertura está contemplada en el "Plan Paso a Paso", la cual incluye cinco pasos graduales que van desde la cuarentena hasta la reapertura avanzada con restricciones y obligaciones sanitarias específicas. En el caso de Colombia, las actividades económicas reiniciaron en abril, mientras que la cuarentena continúa hasta el 30 de agosto; en México, la reapertura económica depende del semáforo de riesgo epidemiológico.

En este contexto, la economía peruana fue afectada por el desempeño desfavorable de la economía internacional, y las medidas de inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia. Así, el PBI se deterioró de forma significativa en abril (-40,5%) y mayo (-32,8%). No obstante, desde la reanudación gradual de las actividades económicas, el PBI empezó a recuperarse y pasó de deteriorarse de forma significativa en abril (-39,9%) y mayo (-32,7%) a caer 18,1% en junio. Los indicadores adelantados muestran señales de que esta recuperación económica continuará en los próximos meses. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente correlacionado con el PBI, se ha recuperado desde mediados de mayo y se encuentra cerca de los niveles pre COVID-19. Así, al 23 de agosto, la producción de electricidad se contrajo 3,8% (julio: -5,7%), la menor caída en los últimos cinco meses. De igual manera, el despacho local de cemento<sup>6</sup> moderó su disminución en julio (-5,7%, la menor caída desde marzo) en línea con la reanudación de la construcción de proyectos de inversión. Asimismo, en julio, el empleo mensual en Lima Metropolitana alcanzó 3,7 millones, mayor en más de 2 millones de personas con respecto al promedio de abril y mayo. En este escenario, las expectativas de los agentes económicos están mejorando, lo que se materializaría en nuevas decisiones de inversión en los próximos meses. Por ejemplo, en julio, las expectativas de la economía a 3 y 12 meses se incrementaron a 35 y 54 puntos, respectivamente, luego de alcanzar mínimos históricos en abril.

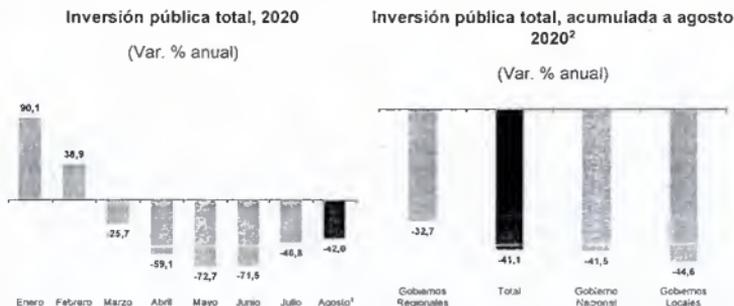
Es importante mencionar que, a inicios de año, la ejecución de la inversión pública fue bastante dinámica, registrando antes de la emergencia sanitaria nacional, entre enero y febrero de 2020, un crecimiento histórico de 53,9%, y con ello se alcanzó un nuevo hito en el objetivo de superar la inercia de la baja ejecución que ha caracterizado el primer trimestre de todos los años. No obstante, como consecuencia de la propagación de la COVID-19 y las medidas sanitarias de distanciamiento social, los cronogramas de ejecución de las obras se aplazaron, y ello produjo

<sup>5</sup> Al 21 de agosto de 2020. En paréntesis se colocan las variaciones con respecto al cierre de 2019.

<sup>6</sup> Considera el despacho local de cemento de las empresas asociadas a Asocem, la cual concentra más del 90% del total de despachos locales.



un retroceso de la inversión en el segundo trimestre. Por ello, en junio, se aprobaron disposiciones para reactivar la ejecución de obras públicas<sup>7</sup> y con ello se esperaba observar una recuperación paulatina de la inversión pública. Pero, al 23 de agosto de 2020, la inversión pública no se ha recuperado pues acumula una caída de 41,1%.



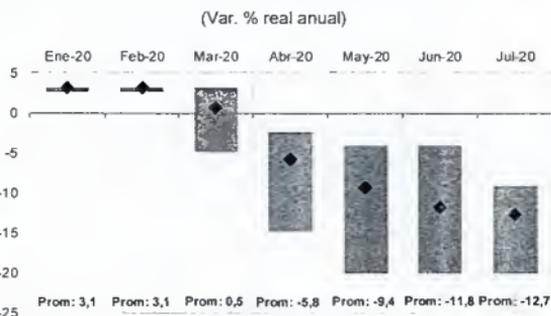
1/ Para agosto 2020, la información corresponde a la variación acumulada hasta el 23 de agosto de 2020 y el periodo similar en 2019. 2/ Corresponde a la variación acumulada del 1 de enero al 23 de agosto de 2020 y el periodo similar en 2019.

Nota: Inversión pública de la Consulta Amigable de gastos de solo proyectos.

Fuente: MEF.

En este contexto, a pesar de los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos del COVID-19, las perspectivas de crecimiento del PBI para 2020 continúan deteriorándose. Así, el BCRP revisó su proyección del PBI para 2020 de 3,8% en diciembre 2019 a -12,5% en junio 2020. En esa misma línea, los organismos internacionales y analistas económicos han ajustado su proyección de la actividad económica para este año. Por ejemplo, el Banco Mundial actualizó su proyección del PBI 2020 de 3,2% en enero 2020 a -12,0% en junio 2020, y el FMI, ajustó su estimado de crecimiento para 2020 de 3,2% en enero 2020 a -13,9% en junio 2020.

### Proyección del PBI 2020



Fuente: BCRP (expectativas), Apoyo Consultoría, Macroconsult, Scotiabank, BCP, BBVA,

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la fase 2 de la reanudación de las actividades económicas dentro del marco de la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Frente a este contexto adverso y dado la naturaleza peculiar de este choque generado por el COVID-19 (choque de oferta, choque de demanda y choque financiero simultáneos), se viene implementando medidas de política fiscal y monetaria sin precedentes, con la finalidad de mitigar los efectos negativos del COVID-19.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesaria la implementación de un conjunto de nuevas medidas económicas y financieras orientadas a revertir la fuerte desaceleración de la actividad económica que la economía peruana viene experimentando, medidas de rápida ejecución e implementación considerando la naturaleza particular de esta crisis y la necesidad de una respuesta oportuna que permita minimizar los efectos en las familias, así como medidas que permitan compensar, de alguna forma, las pérdidas de empleo e ingresos de las familias.

Tomando en cuenta estos factores, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población a través de la inversión pública.

## II. CONTENIDO DE LA NORMA

Las medidas propuestas resultan fundamentales para adoptar medidas extraordinarias a fin de coadyuvar en la reactivación económica en el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de inversiones y la atención de viviendas rurales, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención de la población, a través de la inversión pública, medidas que no adoptarse podrían afectar la economía nacional en tanto que con estas medidas se pretende coadyuvar a revertir la fuerte desaceleración de la actividad económica que la economía peruana viene experimentando, así como compensar, de alguna forma, las pérdidas de empleo e ingresos de las familias, minimizando los efectos de la desaceleración económica en las familias de nuestro país.

Considerando estos aspectos, el Decreto de Urgencia contiene, entre otras, las medidas siguientes:

- **Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano y de saneamiento urbano y rural**

- a) Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 874 108 080,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros.
- b) Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 808 173,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano y rural, mediante la transferencias financieras a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento-EPS.



Al respecto de conformidad a lo señalado por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a fin de impulsar la reactivación económica del país se han identificado determinados proyectos de inversión que se encuentran en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) por lo que de acuerdo a lo establecido en el literal 5 del artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la supervisión debe ser efectuada por la EPS; se requiere poder transferir recursos hasta por la suma de S/ 3 808 173,00 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; los cuales deben ser transferidos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 17.1 y bajo el mecanismo indicado en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, posteriormente se transfieran financieramente mediante Resolución del Titular del Pliego.

Se debe precisar que los proyectos son de interés nacional y de necesidad pública, pues la implementación de estos proyectos de inversión contribuirá al cierre de brechas de cobertura de los servicios de saneamiento urbano y drenaje pluvial, así como también a la mejora de la salud pública, ello en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe y del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1280.

- **Fijación de plazos y facilidades para la implementación**

A fin de poder coadyuvar a dotar de servicios de agua y saneamiento para la población más vulnerable a los efectos del Covid-19, resulta necesario que en este escenario de pandemia, se implementen todos los mecanismos que resulten necesarios para poder garantizar el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento. A mayor abundamiento, es de destacar que existe la necesidad de afianzar la protección a la población a través de la implementación de proyectos de inversión que doten a la población de agua y saneamiento en el ámbito rural, donde la población tiene escasos recursos para contrarrestar los efectos adversos a la epidemia del COVID-19.

En ese contexto, y como parte de la reactivación económica el gobierno ha propuesto una serie de mecanismos para aliviar la crisis económica que viene afectando a millones de peruanos. En ese sentido, los proyectos de inversión pública, entre los cuales destacan, por ejemplo, los proyectos de agua potable y saneamiento, se alzan como una alternativa viable para alcanzar dicho propósito, sin embargo, debido al tiempo transcurrido desde su formulación y aprobación del expediente técnico, y posterior Conformidad Técnica (Apto en Calidad), muchas de las autorizaciones, permisos, resoluciones etc, se han vencido o están por vencerse, originando con ello, que los proyectos se puedan paralizar una vez iniciada la ejecución, y con ello, no cumplir con los objetivos de la reactivación económica.

En ese marco se propone que, la vigencia de los títulos habilitantes requeridos para el financiamiento e implementación de los proyectos tenga una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, en cuanto no colisionen con las disposiciones del Invierte.pe y lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo se dispone que el valor referencial de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión señalados en el primer título del Decreto de Urgencia, que no tenga más de nueve (09) meses de antigüedad, mantengan su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.

#### **Procedimiento para la selección**

Con la finalidad de contar con una activación real de la economía a corto plazo en la ejecución de los proyectos, señalados en el Título I del Decreto de Urgencia cuya ejecución corresponda a los Gobiernos Regionales y Locales, resulta necesario que la misma sean licitadas a través de una Adjudicación Simplificada (Procedimiento especial) tanto para la ejecución de obras como para la supervisión con plazos simplificados, ello considerando que a la fecha se tendría que convocar una Licitación



Pública para ejecutar las obras la misma que para su adjudicación, consentimiento y suscripción de contrato demora aproximadamente cuarenta y seis (46) días hábiles, es decir cerca de (03) tres meses, sin considerar situaciones o postergaciones al procedimiento de selección, o la posibilidad de impugnación, la cual, de ocurrir, produce automáticamente una extensión del plazo señalado pudiendo un procedimiento de contratación durar hasta tres (3) meses.

Por ello, con la finalidad de agilizar la contratación de las obras y consultorías de obras señaladas en el presente título, se propone la utilización del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, el mismo que con la finalidad de reactivar y dinamizar las contrataciones resulta ser más eficiente en plazos que una licitación pública o concurso público, toda vez que entre la convocatoria, presentación de ofertas y otorgamiento de buena pro, este procedimiento puede ser adjudicado a un proveedor en un plazo de nueve (9) días hábiles después de convocado, mientras que en los casos anteriores esta adjudicación se produce en un plazo de veintidós (22) días hábiles después de convocado el procedimiento, a partir de ello, es evidente que viabilizar la aplicación de dicho procedimiento será una herramienta clave para poder coadyuvar a disminuir los plazos para el inicio de la ejecución de las obras.

Aunado a ello, a diferencia de la normativa de contratación pública antes citada, el presente Decreto de Urgencia establece una reducción plazos relacionado a la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato, estableciéndose un plazo de dos (2) días hábiles después de presentada la documentación —mientras que en la normativa de contratación pública se establece un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, así como de un (1) día hábil para suscribir el contrato, después de subsanadas las observaciones, en tanto en la normativa de contrataciones este plazo es de dos (2) días hábiles.

Asimismo, con el fin de que los contratos bajo el presente Decreto de Urgencia sean suscritos en el presente año fiscal 2020, se ha reducido considerablemente el plazo para tramitar y resolver el recurso de apelación previsto en la normativa de contrataciones, que en el marco de la presente normativa es de trece (13) días hábiles después de otorgada la buena pro.

Así también, con la finalidad de garantizar el respaldo económico y financiero de la ejecución de obras y consultorías de obras, contratadas bajo el mecanismo propuesto, se considera necesario que las empresas adjudicatarias de los contratos de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000 (un millón ochocientos mil soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000 (cuatrocientos mil soles), deben presentar la garantía de fiel cumplimiento a través de una carta fianza, ello permitirá asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso hubiere un incumplimiento de contrato se pueda ejecutar el monto de la garantía de manera inmediata. Esta propuesta se encuentra en la misma línea de las reglas de la propia norma de contrataciones respecto a la garantía de fiel cumplimiento en las Licitaciones y Concursos Públicos. Es por ello que se propone respecto a la garantía de fiel cumplimiento que deban presentar los adjudicatarias en marco al procedimiento de selección propuesto, que no se aplique lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que cuando el monto del contrato,



Para mayor detalle respecto a los plazos del procedimiento de selección se muestra en el siguiente cuadro comparativo los beneficios que conlleva:

Tipo de procedimiento	Convocatoria	Presentación de ofertas	Consentimiento de la buena pro	y Suscripción de contrato	Total días hábiles aproximadamente
Licitación Pública y Concurso Público	22 d/h		8 d/h	+16 d/h	46
Adjudicación Simplificada (procedimiento especial)	9 d/h		3 d/h	+13 d/h	25

Nota: Los plazos no comprenden las situaciones o plazos de los actos preparatorios, elevación de observaciones, o la posibilidad de impugnación.

Se debe resaltar que dicho procedimiento especial permitirá establecer mecanismos que aseguren la ejecución de los proyectos de manera oportuna y dentro de los plazos necesarios para generar el impacto para la reactivación económica y de esa forma lograr a la vez ejecutar la infraestructura de saneamiento en beneficio de la sociedad, en esa línea se propone que las Unidades Ejecutoras que convoquen dicho procedimiento y que requieran actualizar sus Expedientes Técnicos, dicha actualización se realice en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, toda vez que por efecto de la inmovilización y paralización de las actividades económicas del país es probable que existan expedientes técnicos que lo requieran ya sea para incorporación de las partidas de medidas COVID-19 en marco a los protocolos sectoriales vigentes u otro concepto. Asimismo, deberán convocar el procedimiento en un plazo no mayor a 25 días hábiles contados desde la emisión de la norma a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos requeridos.

De la misma forma, y con la finalidad que la reactivación tenga un mayor alcance se propone que los proyectos que han sido objeto de transferencia de recursos en el año 2020, así como en años anteriores por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que a la fecha no han logrado iniciar la convocatoria, hayan sido declarados desiertos o que hayan sido declarados nulos, puedan también registrarse bajo el mismo procedimiento de selección, siempre y cuando el expediente técnico esté aprobado y con conformidad del sector, así como que cuente con recursos en el año 2020 y que la Unidad Ejecutora pueda priorizar recursos para su continuidad en el año 2021.

Sobre el particular se han identificado diez (10) proyectos financiados por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de Obras en el presente año 2020 y años anteriores, y que a la fecha no se han adjudicado los procesos de selección, según el siguiente detalle:

ITEM	CUI	UNIDAD EJECUTORA	MONTO INVERSIÓN	SUB ESTADO	RAZON DE NO CONVOCATORIA
1	2217506	Municipalidad Distrital de Chafabamba	10,002,051	Proceso de Selección	Nulo
2	2235217	Municipalidad Provincial del Cusco	20,520,101	Proceso de Selección	Desierto
3	2260207	Municipalidad Distrital de la Victoria	2,709,993	Proceso de Selección	Nulo
4	2226478	Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta	170,633,800	Proceso de Selección	Nulo



5	2326664	EPS EMPSSAPAL s.a.	1,478,696	Por Convocar	Gestión Interna de la UE
6	2252082	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco s.a..	4,153,110	Por Convocar	Gestión Interna de la UE
7	2300048	Municipalidad Provincial de Tumbes	12,651,972	Por Convocar	Gestión Interna de la UE
8	2226075	Municipalidad Provincial de Tumbes	8,070,904	Por Convocar	Expediente en reformulación
9	2202303	Municipalidad Distrital de Matapalo	6,970,368	Por Convocar	Expediente en reformulación
10	2291804	Municipalidad Provincial de Tumbes	8,671,196	Por Convocar	Expediente en reformulación

En ese sentido, considerando que la ejecución de dichos proyectos contribuye al cierre de brechas de agua potable y saneamiento, se considera pertinente que estos proyectos puedan registrarse bajo el mismo procedimiento especial, con la finalidad que estas obras puedan ser adjudicadas en el menor tiempo posible, lo que contribuirá a la reactivación económica del país, la misma que se ha visto afectada debido a la pandemia producida por brote del COVID-19 y que ha conllevado al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

Para tal fin, los proyectos deberán cumplir con las siguientes consideraciones:

- Los proyectos deben haber sido objeto de transferencias por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el año 2020 y años anteriores.
- Deben contar con recursos financieros en el 2020.
- Debe ser posible que la entidad pueda priorizar los recursos necesarios para la continuidad de su ejecución en el 2021.
- Que a la fecha no hayan logrado iniciar la convocatoria, hayan sido declarados desiertos o nulos.
- Debe contar con Expediente Técnico aprobado y con conformidad del sector.

Finalmente, cabe precisar que para aquellos proyectos de inversión que cuenten con contrato suscrito o se encuentren en ejecución no les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, salvo que éstos hayan sido declarados nulos o resueltos.

- Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales**

Es necesario señalar que al momento de la ejecución de los proyectos se requieren una serie de autorizaciones o permisos, por lo que con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos necesarios, se dispone que, para el presente caso se realicen en un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo bajo responsabilidad. De esta manera se incluyen en este supuesto la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales con excepción de los regulados por la normativa ambiental vigente; con la finalidad de asegurar la no paralización o retraso de la ejecución de los proyectos, permitiendo su ejecución en forma oportuna.

Cabe destacar que los proyectos que se encuentran bajo el marco del presente Decreto de Urgencia cuentan con expedientes técnicos aprobados, así como con los instrumentos ambientales necesarios para su ejecución. No obstante, conviene señalar que en la fase de ejecución las unidades ejecutoras requieren de trámites administrativos específicos como por ejemplo los referidos a la aprobación de Plan de



Desvíos y la Factibilidad de Servicios; por lo que urge la necesidad que las entidades puedan darle prioridad a su atención con el propósito de que los proyectos no queden paralizados o suspendidos. Asimismo, es importante indicar que este mecanismo se viene aplicando por la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, lo cual demuestra que los trámites referidos a permisos ó autorizaciones ambientales no se ven perjudicados.

Precisar que los proyectos que requieran realizar procedimientos en materia ambiental, por ejemplo, aquellos del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, los relacionados a las Áreas Naturales Protegidas, entre otros, éstos deben ser realizados de acuerdo a los procedimientos y plazos regulados de la normativa ambiental vigente.

- **Medidas para asegurar sostenibilidad de la ejecución de las inversiones**

En vista que la transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales propuesta y por los tiempos que implica el desarrollo de un procedimiento de selección, que en su mayoría su ejecución se realizará en más de un año, es necesario garantizar los recursos de sostenibilidad motivo por el cual se propone un articulado que permita a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales emitir las provisiones presupuestarias por los proyectos de inversión considerados en el presente Decreto Urgencia, para cumplir con la normatividad presupuestaria que la establece como requisito indispensable para suscribir contratos o adquirir compromisos para aquellos casos en que el periodo de ejecución se proyecta superará el ejercicio fiscal vigente, en los términos siguientes:

- a) Disponer que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 3: "Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones para la Reactivación Económica Año Fiscal 2021", emitan la constancia respecto a la ejecución de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, hasta por el monto señalado en dicho Anexo.
- b) Dichas constancias respecto a la previsión de recursos se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021 de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos; con cargo a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para lo cual dicho Ministerio realiza las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 3. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, en defecto de lo señalado en el párrafo precedente y de resultar necesario, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y a solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- c) Disponer que el Pliego del Gobierno Nacional al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, emita la constancia de previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 22 222 505, 00 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), cuyo financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021 del Ministerio de Defensa.



De igual forma, en defecto de lo señalado y de resultar necesario, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Defensa, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y a solicitud del Ministerio de Defensa.

- **Modificaciones presupuestaria en el nivel Funcional Programático**

El Programa Nacional de Vivienda Rural contempla para el Año Fiscal 2021, la intervención en mejoramiento de viviendas de 17,765 familias, cuyas características son de adobe, ladrillo y bloqueta, siendo esta última ubicada básicamente en la zona de ceja de selva; por lo que los costos son diferenciados según el ámbito de intervención, grado de concentración de las viviendas, y accesibilidad a las zonas de intervención, lo cual es determinante en el costo de las viviendas.

El cronograma de ejecución planteado para llevar a cabo la ejecución del año 2021 es la siguiente:

PROGRAMACIÓN DE INTERVENCIÓN		CRONOGRAMA DE PMAHF 2021																	
		2020						2021											
ACTIVIDADES		JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	SET	OCT	NOV	DIC	
I	NOTA MODIFICATORIA APROBADA																		
	SE DEMANDA ADICIONAL PMAHF 2021																		
II	IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE FAMILIAS (8500 FAM.)																		
	IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE FAMILIAS (8500 FAM.)																		
	IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE FAMILIAS (4748 FAM.)																		
III	CONSTITUCIÓN DE NÚCLEO EJECUTOR (6600 FAM.)																		
	CONSTITUCIÓN DE NÚCLEO EJECUTOR (6600 FAM.)																		
	CONSTITUCIÓN DE NÚCLEO EJECUTOR (4748 FAM.)																		
IV	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (8500 FAM.)																		
	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (8500 FAM.)																		
	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (4748 FAM.)																		
V	TRANSFERENCIA FINANCIERA A R.D. (17 765 FAM.)																		
VI	ASIGNACIÓN DE PROFESIONALES																		
VII	SESIÓN DE ORIENTACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE S.T																		
VIII	REGISTRO DE FIRMAS, CONTRATOS DE MATERIALES																		
IX	EJECUCIÓN DE OBRA (17 765 FAM.)																		
X	LIQUIDACIÓN DE OBRA																		

NOTA: La meta total (17,765 viviendas) de la etapa pre operativa hasta la respectiva liberación está localizada en la publicación del 09 de mayo hasta el día 31 de octubre 2020.

En ese sentido para la fase preoperativa (identificación de familias rurales, constitución de núcleos ejecutores y elaboración de expedientes técnicos) requiere la asignación de S/ 9 540 157, con lo cual se podrá realizar la evaluación de 5 340 familias que se encuentran focalizadas en el Plan Multisectorial ante Heladas y Frajese.

**Programación de Etapa Pre operativa de la meta del año 2021**

**Año 2020**

SECCION FUNCIONAL	ETAPA	META	01	02	03	04	05
00127	IDENTIFICACION Y SELECCION DE FAMILIAS BENEFICIARIAS	17,765	1,586,742.33	1,586,742.33	1,586,742.33		4,760,226.99
00127	ORIENTACION Y CONSTITUCION DE NUCLEOS EJECUTORES	355		261,443.33	261,443.33	261,443.33	784,330.00



00128	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS RURALES.	355		1,331,866 67	1,331,866 67	1,331,866 67	3,995,600 00
<b>TOTAL</b>							

Por ello se busca autorizar, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de ser habilitados a la Categoría 5 Gasto Corriente, Genérica de gasto 3 Bienes y Servicios, y poder adoptar medidas extraordinarias que contribuyan a la evaluación de 5 340 familias que se encuentran focalizadas en el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijales.

Es preciso indicar, que para efectuar dichas modificaciones presupuestarias el pliego 037 MVCS ha realizado una proyección de gasto, detectando en el Programa Presupuestario 0146, Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000832, Familias Urbanas Acceden a Infraestructura y Equipamiento Urbano, Categoría 6 Gasto de Capital, Genérica de Gasto 4 Donaciones y Transferencias, saldos de libre disponibilidad que permitirían financiar lo señalado en los párrafos precedentes.

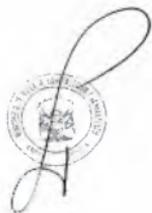
Sin embargo, teniendo en cuenta que dichos saldos se encuentran en un producto de un programa presupuestal y en la Categoría Gasto de Capital, es necesario que el Pliego 037 MVCS cuente con la excepción a lo establecido en el inciso 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que el primero prohíbe el uso de recursos de gastos de capital en gasto corriente y el segundo, establece restricciones para el uso de recursos asignados a programas presupuestales.

- **Transferencia a favor del Ministerio de Defensa**

El Programa Generación de Suelo Urbano, remite el Informe Técnico Legal N° 017-2020-VIVIENDA/VMVU/PGSU-CG, a través del cual sustenta la necesidad de realizar una transferencia financiera ascendente a S/ 880 563.00 a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza – en el distrito Veintiséis de octubre – Provincia de Piura – región de Piura", en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.

Con respecto al financiamiento, tal como lo señala en el numeral 3.7 del mencionado informe, cuentan con la opinión favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para financiar dicho proyecto, por lo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha solicitado la transfiere de recursos de forma directa al Ministerio de Defensa; no obstante mediante el Oficio N° 00420-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios señala que no puede asignar dichos recursos directamente al Ministerio de Defensa, toda vez que carece de habilitación legal para realizar transferencias financieras para proyectos cuya ejecución no se encuentran bajo su cargo.

En ese sentido se propone un articulado que autorice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar una transferencia financiera al Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales –FONDES, para financiar los protocolos sanitarios COVID-19, adicionales de obra y demás acciones vinculadas al desarrollo y financiamiento del Proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS): "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social-Una Sola Fuerza".



- **Ejecución de proyectos a través de la modalidad de núcleos ejecutores hasta la emisión del reglamento de la Ley N° 31015**

La Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; establece en su Primera Disposición Complementaria Final, que el reglamento de la referida ley se aprueba mediante decreto supremo que se publica en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir su vigencia. De esta manera, las entidades que se acojan a la referida ley, adecúan sus procedimientos, en el plazo que fije el reglamento.

Al respecto, considerando el plazo señalado, dicho reglamento se debió publicar el 25 de junio de 2020, previa socialización con las entidades del Estado, lo cual no ha sucedido, por lo que teniendo en cuenta que la Ley N° 31015 es una norma heteroaplicativa que necesariamente requiere de un reglamento para que pueda ser efectiva, se considera la necesidad de facultar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para dictar medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, a fin de que pueda ejecutar los proyectos a través de la modalidad de núcleos ejecutores; así como para las actividades de constitución de núcleos ejecutores, elaboración de expedientes técnicos, financiamiento y ejecución de obras hasta su culminación de aquellos proyectos en soluciones de vivienda a través del mejoramiento de la vivienda rural (mejoramiento de vivienda social, en aplicación de la Ley N° 31015) en beneficio de la población pobre y extremadamente pobre, hasta que se emita el reglamento de la Ley N° 31015.

Cabe señalar que mediante la Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 041-2020, mediante el cual dictan medidas que promueven la reactivación de la economía en el sector agricultura y riego mediante la intervención de núcleos ejecutores, se facultó al Ministerio de Agricultura y Riego a establecer medidas que resulten necesarias para la aplicación del referido Decreto de Urgencia, situación similar a la propuesta.

- **Autorización a continuar la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor de proyectos que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533**

Con fecha 28 de marzo de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, que tiene por objeto autorizar a los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

En ese sentido, el numeral 4.1 del artículo 4 de la precitada Ley define a las "Intervenciones de infraestructura social básica" como "inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras".

Al respecto, es necesario recordar que el numeral 4.2 del Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que "las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión (...)".



A través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31015, se deroga, entre otras, a la Ley N° 30533, Ley que autoriza al MVCS a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, así como cualquier otra disposición que se ponga a la Ley N° 31015.

En ese sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 1482, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que de forma excepcional durante el año 2020, pueda continuar la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, esto es con la implementación de las intervenciones conducentes a dotar a las poblaciones vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales, con viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento.

No obstante, a la fecha, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se ha visto resquebrajada la salud de la población y aunado a ello, aún no se puede consolidar la reactivación de los proyectos de inversión, toda vez que existen zonas que continúan bajo cuarentena y aislamiento social.

En ese sentido, las medidas dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1482 han visto limitada su implementación debido a la complejidad de la ejecución de proyectos en las zonas rurales por los efectos del COVID-19.

En ese sentido, considerando la situación de emergencia sanitaria y el aislamiento social (focalizado) que viene prorrogándose mediante la dación de diversos Decretos Supremos; implica que el Sector Vivienda, dinamice la ejecución de proyectos de inversión de agua y saneamiento, por lo que requiere que se amplíe la autorización que se le otorgó mediante del Decreto Legislativo N° 1482, para el año 2021, a fin que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas o proyectos continúen la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor de proyectos que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, y de proyectos del año 2020 que cuenten o que estén en elaboración de expediente técnico por la modalidad de núcleo ejecutor, en zonas de pobreza y extrema pobreza.

• **Propuesta de modificación del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020**

Según numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 653 882 014,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de novecientos treinta (930) Gobiernos Locales, según detalle en Anexo 9 "Monto estimado para el financiamiento de actividades de intervención inmediata a favor de diversos Gobiernos Locales", para financiar la ejecución de actividades de intervención inmediata, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del precitado Decreto de Urgencia, dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del referido Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de esta última.

Y, que el numeral 12.3 del artículo 12, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa opinión favorable del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral remite al Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes de modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo,



hasta en tres oportunidades de acuerdo con los siguientes plazos: hasta el 20 de julio, hasta el 10 de agosto y hasta 24 de agosto de 2020.

En ese sentido, de acuerdo a los Lineamientos para actividades de intervención inmediata, aprobados por el Programa mediante Resolución Directoral N° 052-2020-TP/DE, se convocó a los organismos proponentes (Gobiernos Locales) para que presenten sus propuestas de fichas técnicas de Actividades de Intervención Inmediata (AII), habiéndose registrado (para la primera etapa hasta el 20 de julio, segunda hasta el 10 de agosto y tercera etapa hasta el 24 de agosto), un total de 4 574 fichas técnicas, presentadas por 928 Gobiernos Locales considerados en el anexo N° 08 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, las mismas que han sido evaluadas de acuerdo a los criterios establecidos en los referidos Lineamientos.

De igual manera, de las 4 574 fichas técnicas presentadas por parte de los organismos proponentes para la primera, segunda y tercera etapa, resultaron elegibles 4 461 Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata, de las cuales:

- Para la primera etapa mediante Resolución Directoral N° 066-2020-TP/DE y modificatorias se aprobó el listado 1 149 actividades elegibles que generarían un estimado de 67 642 empleos temporales, de las cuales a través del Decreto Supremo N° 197-2020-EF se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 170 058 729,00 (Ciento setenta millones cincuenta y ocho mil setecientos veintinueve y 00/100 Soles), a favor de doscientos setenta (270) Gobiernos Locales para financiar 1 149 Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Para la segunda etapa mediante Resolución Directoral N° 078-2020-TP/DE y modificatorias se aprobó el listado 1 784 actividades elegibles que generarían un estimado de 101 222 empleos temporales, de las cuales a través del Decreto Supremo N° 229-2020-EF se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 256 109 381,00 (Doscientos cincuenta y seis millones ciento nueve mil trescientos ochenta y uno y 00/100 Soles), a favor de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) Gobiernos Locales (de los cuales 122 son Gobiernos Locales que participaron en la primera etapa y 336 son nuevos) para financiar 1 784 Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Y, para la tercera etapa, mediante Resolución Directoral N° 091-2020-TP/DE y modificatorias, el Programa aprobó un listado de 1 528 Actividades de Intervención Inmediata, que generarán un estimado de 88 763 empleos temporales, que corresponden a 410 Gobiernos Locales (de los cuales 25 son Gobiernos Locales que participaron en la primera etapa, 36 en la segunda y 322 son nuevos), por un monto total de S/ 210 391 048 pendiente de aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe señalar que, la solicitud de transferencias de partidas a favor de los referidos gobiernos Locales ha sido remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1297-2020-MTPE/4 de Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En ese sentido, a la fecha en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Programa ha tramitado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de transferencias de partidas por un monto total de S/ 636 559 158 a favor de 928 Gobiernos Locales para la ejecución de 4 461 Actividades Inmediatas las cuales tiene programado generar un estimado de 257 627 empleos temporales.

Cabe señalar que, los montos por Gobierno Local se encuentran en el marco del "monto estimado para el financiamiento de actividades de intervención inmediata a favor de diversos Gobiernos Locales", autorizados según anexo 9 del Decreto de Urgencia N° 070- 2020. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial



de Proyectos, los dos distritos que no presentaron fichas técnicas en ninguna de las etapas convocadas para la ejecución de Actividades de Intervención Inmediata son:

- Distrito de Imperial – Cañete - Lima que, de acuerdo a lo indicado por la Responsable de Asistencia Técnica y Supervisión de Proyectos, Ing. Gianina Panduro Urrelo, se brindó asistencia técnica en varias oportunidades al alcalde y equipo técnico de la municipalidad, para la presentación de fichas técnicas de AII.

- Distrito de Manseriche – Datem del Marañón – Loreto, que de acuerdo a lo informado por la Unidad Zonal Loreto, el motivo que imposibilitó la presentación de fichas técnicas de AII, fue por el contagio de COVID 19 y aislamiento respectivo de las autoridades y equipo técnico de la Municipalidad de Manseriche.

De otra parte, en relación a los gobiernos locales considerados en el Anexo N° 09 del mencionado decreto de urgencia, a la fecha se tiene 79 fichas técnicas de AII registradas en el Banco de Proyectos del Programa, las cuales deberán subsanar las observaciones emitidas por el Programa y será reevaluadas con los criterios técnicos establecidos en la "Guía de Orientación para la Presentación de Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata (AII), en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", con la finalidad de que sean declaradas elegibles y así podrían formar parte de una cuarta etapa en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

Al respecto, la Unidad Gerencial de Proyectos informa que los motivos por los que no se presentaron fichas técnicas de AII en su totalidad por parte de los gobiernos locales en los plazos previstos, son los siguientes:

- Corto plazo de los cronogramas para la presentación y subsanación de observaciones de fichas técnicas de AII por parte de los Gobiernos Locales, aprobados por el Programa en el marco de Decreto de Urgencia N° 070-2020.

- Deficiente cobertura de internet y corte del servicio eléctrico, especialmente, en distritos de la región Selva que imposibilitó la presentación de fichas técnicas de AII en el plazo establecido.

- El incremento de la incidencia de casos COVID 19, trajo como consecuencia que muchos proyectistas no subsanaron las observaciones en el plazo establecido.

- Cuarentena focalizada en diferentes distritos y provincias del país, que limitó la verificación in campo el planteamiento técnico de las fichas técnicas de AII.

- Gobierno local que no se sujeta a la tipología de AII aprobada por el Programa en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

- Inadecuada identificación de la zona de intervención y tipología por parte del Gobierno Local.

En ese sentido, del monto total autorizado mediante numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 que asciende a S/ 653 882 014 y el monto total correspondiente a solicitud de modificaciones en las tres etapas a las que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12 del referido Decreto de Urgencia, se tiene un saldo de S/ 17 322 856.

Del cual, de acuerdo a lo señalado por la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa, se ha determinado que solo se podría ejecutar el monto de S/ 14 618 695, a partir del cálculo que se realiza tomando en cuenta los saldos de cada Gobierno Local, y el costo total mínimo de una ficha técnica de AII registrada en la 3ra Etapa, el cual asciende a S/ 47 445 52. Siendo el saldo total estimado de estos Gobiernos Locales, que no podrían ejecutar su presupuesto, S/ 2,704,161.00 (Dos millones setecientos cuatro mil ciento sesenta y uno con 00/100 Soles), Asimismo, señala que, con la ejecución del monto aproximado de S/ 14 618 695,00, se podrían generar 8901 empleos temporales, a partir de la presentación de 151 fichas técnicas de Actividades de Intervención Inmediata por parte de 45 Gobiernos Locales en 11 departamentos a nivel nacional. El estimado de los empleos temporales ha sido calculado de acuerdo a los siguientes criterios:



- Número de empleos = costo de MONC/ (plazo de ejecución\*incentivo económico)
- Plazo de la ejecución de All: 21 días hábiles,
- Intensidad (MONC/CT): 50 %

Considerando lo señalado, la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa, propone llevar a cabo una cuarta etapa de Actividades de Intervención Inmediata en el marco de Decreto de Urgencia N° 070-2020, señalando que se deberá gestionar la modificación del numeral 12.3 del artículo 12 del decreto de urgencia, para maximizar el uso del presupuesto asignado a los Gobiernos Locales con la finalidad de continuar con la generación de empleo temporal que es el objetivo del Programa. En ese sentido, se propone la modificación del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

Cabe señalar, que la aprobación de la propuesta de modificación antes señalada, permitirá gestionar una cuarta etapa a fin de generar 8 901 empleos temporales a través del financiamiento de 151 actividades de intervención inmediata por un monto aproximado de S/ 14 618 695 en transferencia de partidas a favor de gobiernos Locales que no presentaron fichas de actividades de intervención inmediata y/o que cuentan con saldos de acuerdo al "monto estimado para el financiamiento de actividades de intervención inmediata a favor de diversos Gobiernos Locales" según Anexo 9 del referido Decreto de Urgencia. Finalmente, esto permitirá lograr una ejecución aproximada total de S/ 651 177 853 que representa el 99.6% de los recursos autorizados en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, con los cuales se estaría financiando un total de 4 612 Actividades de Intervención Inmediata que permitirán generar un total estimado de 266 528 empleos temporales.

### III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

#### 1. Requisitos formales

**Requisito a):** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una Exposición de Motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

#### 2. Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene, entre otras medidas financieras y económicas, las siguientes:

- > Financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros.
- > Financiamiento de proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- > Financiamiento de los protocolos sanitarios COVID-19, adicionales de obra y demás acciones vinculadas al desarrollo y financiamiento del Proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS): "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social-Una Sola Fuerza"



- Efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de realizar la fase de identificación, constitución de núcleos ejecutores y la elaboración de los expedientes técnicos.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

Tal situación ha conllevado a que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias y prórrogas, se declare el Estado de Emergencia Nacional, y se disponga el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 30 de junio de 2020.

De acuerdo con lo señalado líneas arriba, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, se afectará la economía nacional.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan establecer medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, así como para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, como consecuencia del mencionado virus.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

El riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica en el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población a través de la inversión pública.



- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el Decreto de Urgencia tiene plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3, en el artículo 6 y en la Primera Disposición Complementaria Final, los cuales se sujetarán a los plazos previstos para su implementación según corresponda.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a la ciudadanía en general.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia conlleva como beneficio, que a la vez constituye su objetivo, el establecer medidas para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, dentro del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población.

Asimismo, la modificación del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, permitirá gestionar una cuarta etapa a fin de generar 8 901 empleos temporales a través del financiamiento de 151 actividades de intervención inmediata por un monto aproximado de S/ 14 618 695 en transferencia de partidas a favor de gobiernos Locales que no presentaron fichas de actividades de intervención inmediata y/o que cuentan con saldos de acuerdo al monto estimado para el financiamiento de actividades de intervención inmediata a favor de diversos Gobiernos Locales" según Anexo 9 del referido Decreto de Urgencia. Finalmente, esto permitirá lograr una ejecución aproximada total de S/ 651 177 853 que representa el 99.6% de los recursos autorizados en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, con los cuales se estaría financiando un total de 4 612 Actividades de Intervención Inmediata que permitirán generar un total estimado de 266 528 empleos temporales.

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto de los pliegos involucrados, según corresponda.



#### V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia es concordante con el ordenamiento jurídico nacional, no estableciendo derogación alguna, sino únicamente disponiendo la modificación del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
 N° 114-2020**

**DECRETO DE URGENCIA PARA LA  
 REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA  
 INVERSIÓN PÚBLICA, ANTE LA EMERGENCIA  
 SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19  
 Y QUE DICTA OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19 y a la reactivación económica, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deban ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias

y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a tal fin;

Que, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país.

Que, en el marco de la reanudación de actividades, es necesario contar con disposiciones de carácter excepcional en el ámbito local para la atención de la población a través de la inversión pública ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

**Artículo 2. Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 874 108 060,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de un pliego del Gobierno Nacional y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de vías urbanas y equipamiento urbano, drenaje pluvial y saneamiento urbano y rural, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	009	Gobierno Central
PLIEGO	001	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA		Administración General
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3		Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		874 108 060.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>874 108 060.00</b>

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	026	Gobierno Central
PLIEGO	026	Ministerio de Defensa
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	3002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3		Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito



2.6. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en los numerales 2.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1.1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestana" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3. Facilidades para la implementación

3.1. Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de los títulos habilitantes requeridos para el financiamiento e implementación de los proyectos de inversión señalados en el presente Decreto de Urgencia.

3.2 El valor referencial de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión señalados en el presente Decreto de Urgencia, que no tenga más de nueve (09) meses de antigüedad, mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.

#### Artículo 4. Procedimiento para la contratación

4.1. Las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia, cuya ejecución corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, actualizan, cuando corresponda, sus Expedientes Técnicos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

4.2. Las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia, convocan los procedimientos de selección respectivos en un plazo máximo de veintiocho (28) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Transcurrido dicho plazo, los procedimientos de selección no podrán convocarse, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad.

4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo considerarán lo siguiente:

i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación, cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

ii) En el caso que, como resultado de las consultas y observaciones, la Entidad necesite modificar el expediente técnico, es responsabilidad del área usuaria gestionar su modificación y nueva aprobación, coordinando con quien lo elaboró si ello resulta necesario. En estos casos, la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, que incluye el expediente modificado y aprobado, se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones.

iii) El único factor de evaluación será el precio.  
iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

v) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000 (un millón ochocientos mil soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000 (cuatrocientos mil soles).

vi) En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato, hasta agotar el número total de postores. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador inicial de la buena pro. Cuando las ofertas se encuentren dentro de los límites previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pero superen el valor referencial, antes de otorgarles la buena pro la entidad debe verificar que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica hasta el valor referencial, por lo menos.

4.5 Los postores, mediante recurso de apelación, pueden impugnar únicamente la evaluación de sus ofertas y la decisión de la Entidad de reitarle la buena pro luego de revisar la documentación señalada en el literal iv) del numeral 4.4 del presente artículo. Para la interposición y trámite del recurso de apelación debe considerarse lo siguiente:

i) El recurso de apelación se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro o la pérdida de esta por parte del impugnante, según sea el caso.

ii) Para ser admitido, el recurso de apelación debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que incluye la presentación de la Garantía correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 124 de su Reglamento. Cuando el recurso de apelación cuestione la decisión de la Entidad de reitarle la buena pro al impugnante luego de revisar la documentación señalada en el literal iv) del numeral 4.4 del presente artículo, el recurso debe incluir como anexo dicha documentación. En ningún caso cabe la subsanación.

iii) El Recurso de apelación se registra en el SEACE el mismo día de su interposición, debiendo publicarse el recurso y sus anexos. La Entidad cuya decisión es cuestionada cuenta con tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación señalada, para remitir, a través del SEACE u otro medio electrónico habilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión, bajo responsabilidad funcional de su Titular. Cuando la Entidad no cumpla con remitir la documentación señalada en el presente numeral, el

Tribunal resolverá con la documentación presentada por el impugnante.

iv) Al conocer y resolver el recurso de apelación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, sólo se pronuncia sobre la evaluación de la oferta del impugnante o la decisión de la Entidad de retirarle la buena pro al impugnante, pudiendo declarar la nulidad del procedimiento únicamente cuando el texto de las bases no permita determinar cuál es la disposición por la que se deba evaluar a los postores o cuáles son los documentos que debieron presentarse para suscribir el contrato.

v) El Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve y notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de admitido aquel mediante su publicación en el SEACE, sin que exista posibilidad de prorrogar dicho plazo por ningún motivo, este plazo incluye el plazo con el que cuenta la Entidad para remitir la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión. Vencido el plazo para que el Tribunal resuelva y notifique su decisión, el impugnante asume que su recurso ha sido desestimado, operando la derogatoria ficta a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa.

4.6 Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las acciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, lo cual no enerva las actuaciones que posteriormente pudiera realizar la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

#### Artículo 5. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales

Los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de los proyectos del presente Decreto de Urgencia, se realizan en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad. Se incluyen, la facultad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales, con excepción de los establecidos en la normativa ambiental vigente.

#### Artículo 6. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos

6.1 Dispóngase que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 3: "Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones Año Fiscal 2021", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, emitan la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, hasta por el monto señalado en dicho Anexo.

6.2 Dichas constancias respecto a la previsión de recursos se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021 de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos, con cargo a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para lo cual dicho Ministerio realiza las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 3. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, en defecto de lo señalado en el párrafo precedente y de resultar necesario, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y a solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

6.3 El Pliego del Gobierno Nacional al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, emite la constancia de previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 22 222 505. 00 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), cuyo financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021 del Ministerio de Defensa. En defecto de lo señalado y de resultar necesario, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Defensa, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y a solicitud del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 7. Normas complementarias

Facultese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para emitir las disposiciones complementarias, en el marco de sus competencias, que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su publicación.

#### Artículo 8. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

8.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

8.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 9. Registro para el uso de recursos

Los recursos habilitados o modificados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se registran en la Actividad 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica los que correspondan a actividades de gasto corriente y capital y en la Acción de Inversión 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la Reactivación Económica y Otra 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la Reactivación Económica los que correspondan a inversiones, según corresponda.

#### Artículo 10. Del Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto de los pliegos involucrados, según corresponda.

#### Artículo 11. Del Control

11.1 Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, desde la convocatoria hasta su culminación.

11.2 Lo dispuesto en el numeral precedente no enerva las actuaciones que posteriormente pudiera realizar

la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27785.

#### Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a excepción de lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3, en el artículo 6 y en la Primera Disposición Complementaria Final, los cuales se sujetan a los plazos previstos para su implementación en dichas disposiciones.

#### Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Núcleos Ejecutores

Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2021, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas o proyectos a continuar la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor de proyectos que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, y de proyectos del año 2020 que cuenten o que estén en elaboración de expediente técnico por la modalidad de núcleo ejecutor, en zonas de pobreza y extrema pobreza. Asimismo, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictan las medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia en lo que concierne a los proyectos bajo la modalidad de núcleos ejecutores a cargo del Programa Nacional de Vivienda Rural, para las actividades de constitución de núcleos ejecutores, elaboración de expedientes técnicos, financiamiento y ejecución de obras hasta su culminación, dichas medidas se establecen en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

#### Segunda. Modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 9 540 157,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual permitirá realizar la fase de identificación, constitución de núcleos ejecutores y la elaboración de los expedientes técnicos.

Para tal efecto, exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Tercera. Aplicación del Procedimiento para la contratación en proyectos de saneamiento urbano

Autorízase la aplicación del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, incluyendo los plazos de convocatoria establecidos en dicho artículo, para la Contratación de Consultoría de Obras y Ejecución de Obras de los proyectos de saneamiento urbano que i) hubieran sido objeto de transferencias por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el año 2020 y años anteriores, ii) cuenten con recursos en el 2020, iii) sea posible que la entidad pueda priorizar los recursos necesarios para la continuidad de su ejecución en el 2021 y iv) que a la fecha no han logrado iniciar la convocatoria, hayan sido declarados desiertos o nulos.

Previo a la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 4, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, deberá emitir opinión favorable del

cumplimiento de los requisitos señalados, en el marco de sus competencias.

#### Cuarta. Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa con cargo a su presupuesto institucional correspondiente a los recursos que le hubieran sido transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) para este fin, con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, hasta por la suma de S/ 3 800 000,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones vinculadas al desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS) "Habitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza", que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Generación de Suelo Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### UNICA. Modificación del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020

Modifíquese el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto de Urgencia No 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, conforme al siguiente texto.

#### "Artículo 12. Financiamiento de actividades de intervención inmediata en diversos Gobiernos Locales

{...}

12.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa opinión favorable del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral remite al Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes de modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo, hasta en cuatro oportunidades de acuerdo con los siguientes plazos: hasta el 20 de julio, hasta el 10 de agosto, hasta 24 de agosto y hasta el 15 de octubre 2020."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVALA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1887475-1